



SELDO CUARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Reyndores y Jurados para estas Testiones y las obliga-  
ciones que tiene la Capital en este arumpo; Para que este  
caso, y obediencia por lo presente de el motivo no cause exem-  
plax que a la Ciudad grave, ni nulidad en el Acto, segun  
M. manda en dhas Reales Ordenanzas; Y para evitar  
estas inconvenientes y tener acobrasento subsesivo que  
quiten qualquier escrupulo, replica a la Ciudad se  
suxa consultar estas dudas, y qualesquiera otras que  
se ofrescan a el Venor Inspector General de Milicias  
para que dando Cuenta a M. resuelva lo que fuere  
de sumayor serorio para cumplirlo ricogamente;  
Y esse luego se cepta de qualquier Acuerdo que  
en contrario se hiziere; Y el Ayuntamiento en  
su inte lizenzia, tratado, y confexio de la arumpo; se  
confirmito entodo y por todo con dha proposizion; Hacia  
se haga la representacion que expresa a la mayor brevedad  
se nombra por Comisarios a los Venores D. Juan Ignacio  
Navarro, y D. Antonio Pacamora Ferrer Reyndore  
Acuyo fin se le confiere amplio Poder, comision, y facultad.

